

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRA PARA LA INTERVENCIÓN VIAL URBANA PLAN VIAL FASE 1-2025 DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1815-2025 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.

CONTRATISTA: CONSORCIO INTER SOACHA, identificado con NIT 901.974.133-9, Conformado por: CONSER INGENIERÍA S.A.S., NIT 832.005.743-5, con una participación del 50%. y GR ENGINEERING & CONSULTING S.A.S., NIT 901.506.454-1, con una participación del 50%

PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

VALOR: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHO CIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$458'820.708,58) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye, IVA, costos directos, indirectos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 016 y Acta de Posesión 006 del 3 febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA AVANZA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **CONSORCIO INTER SOACHA** con NIT 901.974.133-9 representada legalmente por **GABRIEL JAIME ÁLVAREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.070.066 de Medellín**, conformado por: **CONSER INGENIERÍA S.A.S.**, NIT 832.005.743-5, con una participación del 50% y **GR ENGINEERING & CONSULTING S.A.S.**, NIT 901.506.454-1, con una participación del 50%, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Interventoría, conforme a lo establecido en el Numeral 41 del Manual de Contratación y por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que, la Empresa Pública del Municipio de Soacha – EPUXUA E.I.C.E., es una entidad con naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, descentralizada y vinculada al municipio. Fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 019 del 7 de agosto de 2021.
- 2) Que, mediante el Acuerdo 012 del 22 de diciembre de 2023, la Junta Directiva de la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA, E.I.C.E. adoptó el Manual de Contratación, como Empresa Industrial y Comercial del Estado E.I.C.E del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio; ya que es una empresa que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y público, y en colaboración y cooperación con el sector público, tanto nacional como internacional.
- 3) Que, la presente contratación se rige por lo dispuesto en el manual de contratación Acuerdo 012 del 2023, de la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E., De conformidad al Numeral 41 este proceso se adelantará mediante el procedimiento orden de compra.
- 4) Para el desarrollo de su objeto, EPUXUA E.I.C.E. requiere de la suscripción de contratos de apoyo a la gestión, adquisición de obras, bienes y/o servicios a través de todo tipo de negocios jurídicos, contratos típicos y atípicos, con proveedores nacionales o extranjeros y personas naturales o jurídicas y, para efectos de obtener ventajas competitivas en el segmento de mercado en el que opera, EPUXUA E.I.C.E. requiere procedimientos ágiles, eficientes y eficaces para la selección de sus proveedores, de tal forma que se satisfagan las necesidades de la actividad económica y comercial de la empresa, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de los principios de la contratación, la función administrativa y la gestión fiscal.
- 5) Que, en el documento de planeación, caracterización y condiciones, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación para **INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CUYO OBJETO ES ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRA PARA LA INTERVENCIÓN VIAL URBANA PLAN VIAL FASE 1-2025**

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1815-2025, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.

6) Por su parte la Empresa pública del Municipio de Soacha, **EPUXUA AVANZA, E.I.C.E.**, cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2025000285 del 3 de julio de 2025** respalda financieramente esta contratación, la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 de la entidad.

7) Que, el día veintidós (22) de julio de 2025 se remitió, a través del correo electrónico contratacion@epuxua.gov.com, la orden de compra correspondiente al proceso OC-012-2025, junto con los siguientes documentos: documento de caracterización, condiciones adicionales, anexo técnico, análisis del sector, matriz de riesgos, indicadores financieros, presupuesto oficial, solicitud y certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).

8) Que el día veintiocho (28) de julio de 2025, a las 9:02 a.m., en las instalaciones de la Empresa Pública del Municipio de Soacha – **EPUXUA AVANZA E.I.C.E.**, recibió en medio físico la propuesta presentada por el **CONSORCIO INTER SOACHA**.

9) Que se procedió a realizar informe respecto de la propuesta allegada por **CONSORCIO INTER SOACHA**, considerando que de conformidad con la evaluación realizada a la oferta se evidencia que cumplió con la totalidad de las condiciones exigidas tanto técnica financiera y jurídicamente.

10) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de interventoría según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CUYO OBJETO ES ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRA PARA LA INTERVENCIÓN VIAL URBANA PLAN VIAL FASE 1-2025 DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1815-2025, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.”

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: De conformidad con el objeto a contratar en el marco del Contrato Interadministrativo No. 1815-2025, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura y EPUXUA AVANZA E.I.C.E., el proyecto contempla como alcance la interventoría integral del contrato cuyo objeto es la ejecución de los estudios, diseños y obra para la intervención vial urbana – Plan Vial Fase 1-2025 del Municipio de Soacha, correspondiente al proceso de selección IP-003-2025.

Las especificaciones técnicas detalladas del objeto a contratar se encuentran contenidas en el Anexo Técnico (ver Anexo 1). El contrato deberá ejecutarse en estricto cumplimiento de las normas técnicas vigentes y comprenderá actividades de carácter administrativo, técnico, jurídico, financiero, social y ambiental, incluyendo además la gestión de licencias, permisos o autorizaciones requeridas para la ejecución del proyecto, según la modalidad aplicable.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

A. **GENERALES. EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, Así mismo, se consideran obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el municipio.
2. Garantizar la inversión en su totalidad de los recursos y la correcta ejecución de los alcances descritos en este documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

4. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el interventor.
5. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
6. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la alcaldía municipal de Soacha.
8. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
9. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1562 de 2012.
10. Constituir la garantía única para entidades públicas con régimen de contratación privada a favor de EPUXUA AVANZA E.I.C.E en los términos establecidos en este documento.
11. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el tres por ciento (3%) del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 40 ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla pro-dotacion y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor •CBA• y centros de vida para la tercera edad, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 030 del 09 de diciembre de 2020, en aplicación de la Ley 1276 del 2009.
12. El interventor debe realizar inscripción en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha (Cundinamarca) en el registro de información tributaria "RIT".
13. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad.
14. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
15. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.
16. El contratista deberá cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad.
17. Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo.
18. Acatar dar aplicación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con el fin de no afectar la armonización de los ingresos de la administración contra los pagos de los compromisos adquiridos, de modo que no haya necesidad de generar reprogramaciones y se garantice la planeación de caja proyectada, dando cumplimiento al Decreto 359 de 1995, Decreto 630 de 1996, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, Acuerdo Municipal 023 de 2005 y Ley 1952 de 2019.
19. Dar aplicación al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo" en lo concerniente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

Sumado a las obligaciones generales, el INTERVENTOR debe:

1. El personal mínimo, profesional y técnico exigido para la ejecución del contrato con el que se adelantará el proyecto, será aprobado por la interventoría asignada por EPUXUA AVANZA E.I.C.E.

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

2. Suministrar el personal mínimo exigido, así como el que adicionalmente se requiera para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato en el plazo estipulado, sin que ello represente valor adicional alguno a EPUXUA AVANZA E.I.C.E, de lo cual se entenderá incluido su costo en la propuesta económica que presente el interesado.
3. Contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.
4. Mantener al director del Proyecto y demás personales aprobados por la empresa EPUXUA AVANZA E.I.C.E durante la ejecución del contrato.
5. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, para el personal que aplique según las normas colombianas.
6. Emplear personal técnico o profesional, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y en el contrato respectivo, garantizando que se encuentra en óptimas condiciones físicas y mentales para el desarrollo de las actividades asignadas.
7. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o conflicto de intereses o por haber suministrado información falsa.
8. Presentar mensualmente al SUPERVISOR, las respectivas afiliaciones o soportes de pago al sistema de seguridad social integral y ARL de su personal.
9. Garantizar que el personal relacionado este contratado o contemplado dentro de la planta de personal del contratista y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del Contrato.
10. Informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión.
11. Deberá en todo momento contar con los recursos humanos y físicos en cantidad, capacidad y disponibilidad suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.
12. Conceptuar, acompañar y brindar apoyo técnico, durante la ejecución de la consultoría cuando se presenta necesidad de ajustes o modificaciones, será obligación del Interventor.
13. Verificar que los profesionales propuestos que se vincularán al proyecto tengan la disponibilidad real para ejecutarlo, así como el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia.
14. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o conflicto de intereses o por haber suministrado información falsa.

B. ESPECIFICAS EI CONTRATISTA Adicionalmente, y considerando el alcance, EPUXUA AVANZA, E.I.C.E., considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejercer una interventoría integral sobre las actividades objeto del contrato derivado del interadministrativo 1815 del 2025 referente a los estudios, diseños y obra, en nombre EPUXUA AVANZA E.I.C.E. y del Municipio de Soacha Cundinamarca y de la entidad designada para ejecutar el proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir a los contratistas de consultoría, la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de interventoría.
2. Conocer a cabalidad el Contrato que resulte del proceso IP-003-2025 llave en mano derivado del contrato interadministrativo 1815-2025.
3. Prestar la asistencia técnica en los casos requeridos y relacionados con el contrato.
4. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos establecida para el proceso con la presentación de la propuesta el proponente certifica el conocimiento y responsabilidades asumidas.
5. Verificar, avalar y entregar los productos con la calidad adecuada según normas del Sistema de Gestión de la Calidad y/o ICONTEC, vigentes relacionadas aplicadas si las hubiese.
6. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

7. Garantizar el cumplimiento, la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, la invitación a cotizar y demás documentos del proceso.
8. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
9. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato.
10. Radicar las facturas correspondientes, para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, así como presentar al SUPERVISOR delegado por EPUXUA AVANZA E.I.C.E., el informe y/o productos que corresponda, como dar alcance a la circular del área financiera, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato.
11. Verificar y velar que los ítems contractuales y la cuantificación sean coherentes, cuando existan diferencias, la interventoría deberá incluir en su informe el respectivo concepto y recomendaciones.
12. Exigir que el Contratista, cumpla las normas y especificaciones técnicas de orden nacional, departamental y municipal vigentes, así como las directrices establecidas por EPUXUA AVANZA E.I.C.E, para el desarrollo del contrato.
13. Revisar, evaluar y conceptuar sobre los requerimientos de orden técnico realizados por el consultor informando oportunamente a EPUXUA AVANZA E.I.C.E.
14. Realizar y allegar un cuadro resumen de calidad, estado de entrega y recibo de los productos, y/o servicios, pruebas de laboratorio y de campo, en el que se describan las fechas en las cuales se efectuaron los ensayos, acotado y/o localización, así mismo los resultados obtenidos; soportado por los ensayos de laboratorio, los análisis y conclusiones correspondientes y demás información relacionada con el tipo de contrato (en los casos que aplique).
15. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato o convenio en sus diferentes etapas de ejecución.
16. El interventor podrá tomar un plazo máximo de tres (3) días calendario, para la revisión y entrega de observaciones.
17. Verificar los recursos financieros existentes del Contratista de cada una de las vigencias, así como los recursos existentes por vigencia del Contrato de Interventoría.
18. Cumplir con toda la reglamentación vigente para la industria de la construcción y en especial con la Norma de Sismo Resistencia NSR-10.
19. Acompañar permanentemente a EPUXUA AVANZA E.I.C.E., en los procesos de multas y sanciones por incumplimientos que tenga que adelantar con ocasión del contrato de contratista. Para lo cual deberá tener absoluta disposición frente a los requerimientos de la entidad y conceptuar de manera oportuna, clara, precisa y suficientemente soportada técnica y jurídicamente fijando claramente su posición al respecto, cuantificar la liquidación de las mismas.
20. Asesorar a EPUXUA AVANZA E.I.C.E. y al Municipio de Soacha Cundinamarca en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto de la interventoría.
21. Hacer seguimiento permanente y suficiente de todos y cada uno de los documentos que el contratista radique en las diferentes entidades para la gestión de licencias, permisos ambientales y consultas previas.
22. Prestar apoyo a EPUXUA AVANZA E.I.C.E. y El Municipio de Soacha Cundinamarca para resolver las peticiones y reclamos del consultor.
23. Responder en primera instancia las reclamaciones que presente el contratista y/o terceros.
24. Realizar los ajustes técnicos solicitados cuando sea necesario.

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

25. Seguimiento y apoyo a la obtención de las licencias y permisos requeridos para la normal ejecución del contrato y de las futuras obras.

26. Programar los comités de seguimiento y/o técnicos con la periodicidad pactada, en el primer comité con el supervisor designado por EPUXUA AVANZA E.I.C.E., el interventor asistirá a los comités con: presentación

audiovisual contemplando los componentes que integran la interventoría, presencia de todos sus profesionales según lo requiera el supervisor del contrato, el lugar de los comités será definido por EPUXUA AVANZA E.I.C.E.

27. Elaborar las actas de las reuniones y/o comités, haciendo control, seguimiento y gestión del cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mismas.

28. Avalar y/o brindar apoyo con la elaboración de renders básicos, esquemas, o los productos donde se implemente Revit para la fácil divulgación y socialización del proyecto (en los casos que aplique).

29. Elaborar, avalar y presentar conjuntamente con el consultor las actas de entrega de los productos y de la entrega final de los productos para la aprobación y recibo a satisfacción.

30. Presentar toda la información requerida de conformidad a lo solicitado por el Supervisor designado por EPUXUA AVANZA E.I.C.E.

31. Realizar seguimiento y verificación del producto final obtenido de los estudios, diseños y obra entregados por el consultor y hacer entrega mediante un informe con los respectivos soportes para la aprobación del supervisor designado por EPUXUA AVANZA E.I.C.E.

32. Revisar y avalar los planos definitivos del contrato, elaborados por el consultor, indicando las modificaciones, si las hubo, las fuentes de materiales y cualquier información relacionada con el proyecto terminado.

33. Verificar el cumplimiento a satisfacción del anexo técnico y documentos que hacen parte del contrato de consultoría.

34. Verificar continuamente al cumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto.

35. Presentar informe final posterior al vencimiento del contrato en un término no mayor a 10 días, el cual deberá ser aprobado por el supervisor.

36. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato.

37. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

38. Llevar y mantener el archivo actualizado de la interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato "llave en mano". El archivo con la correspondencia enviada y recibida por los diferentes actores del proyecto, deberá ser digitalizada en archivos PDF y actualizada diariamente para ser entregada al EPUXUA AVANZA E.I.C.E. Y el Municipio de Soacha Cundinamarca en medio magnético junto con el informe mensual de actividades. El Interventor dispondrá de los equipos necesarios para este efecto.

39. Verificar el cumplimiento del Consultor de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar EPUXUA AVANZA E.I.C.E. y del Municipio de Soacha Cundinamarca, oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución de las obras objeto de esta interventoría.

40. Analizar, proponer y/o incorporar las recomendaciones y expectativas de las comunidades y/o instituciones afectadas con el desarrollo del proyecto.

41. Hacer un seguimiento a los procesos de control de calidad que aplicará el Consultor.

42. Impartir instrucciones por escrito al Consultor sobre asuntos de responsabilidad de éste.

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

43. Analizar y tener en cuenta los aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales relacionados con el contrato de consultoría.
44. Preparar en forma oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule la comunidad, usuarios de la vía, entes de control del Estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con las obras objeto del contrato de consultoría y de esta interventoría.
45. Tomar las decisiones y asumir las responsabilidades para la buena ejecución y desarrollo del proyecto, cumpliendo con lo establecido en el manual de interventoría y en el presente documento y no trasladar responsabilidades que pueda y deba asumir la interventoría a la entidad contratante.
46. Presentar conceptos sólidos desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo, financiero, etc., y además claros, precisos, contundentes y breves, en los que fije su posición respecto a cada uno de los casos que se presenten durante la ejecución del contrato de interventoría o en los casos en que sean solicitados por la entidad.
47. Ser un eficiente, responsable y leal representante EPUXUA AVANZA E.I.C.E., del Municipio de Soacha Cundinamarca y de la entidad designada ejecutora del proyecto, sin perjuicio de su obligación de colaborar para el logro de los fines de la contratación.
48. Verificar el cumplimiento por parte del consultor de todas las obligaciones contractuales y legales a su cargo e informar a EPUXUA AVANZA oportunamente, sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución del Contrato, así como remitir concepto sobre la aplicación de sanciones al contratista si hubiere lugar a ellas cuando esté presente incumplimiento.
49. Constatar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el consultor en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el Contrato de consultoría y las normas aplicables al aseguramiento de este tipo de contratos estatales, sus anexos y modificaciones y exigir al Consultor el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.
50. Preparar para EPUXUA AVANZA, en forma oportuna, todas las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule, entidades de control del Estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con las obras objeto del Contrato de interventoría.
51. Conceptuar jurídicamente sobre las modificaciones que presente el contrato de llave en mano.
52. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas jurídicas hechas por EPUXUA AVANZA.
53. Prestar apoyo a EPUXUA AVANZA para resolver las peticiones y reclamos jurídicos del consultor, respecto a la ejecución de las obras objeto de esta interventoría, dándoles respuesta, en primera instancia, para luego someterlas a aprobación del supervisor.
54. Prestar apoyo a EPUXUA AVANZA en las acciones judiciales, arbitrales, administrativas, fiscales y en general en todas las actuaciones en las que sea vinculada la EMPRESA o indirectamente, en relación con la ejecución del Contrato de consultoría objeto de interventoría.
55. Estudiar y conocer el contenido de los documentos que integran el expediente del contrato de consultoría, así como de los documentos que lo modifiquen o adicione y, en términos generales, el de todos sus documentos relacionados con el Contrato de consultoría objeto de esta interventoría.
56. En general, asesorar y apoyar EPUXUA AVANZA, en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto del Contrato de consultoría.
57. Todas las demás requeridas por el supervisor designado por EPUXUA AVANZA E.I.C.E.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHO CIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$458'820.708,58) MONEDA CORRIENTE.** Incluido IVA, todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual y honorarios, de acuerdo con el porcentaje del 7% aprobado para el contrato derivado cuyo objeto consiste en la **INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CUYO OBJETO ES ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRA PARA LA INTERVENCIÓN**

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

VIAL URBANA PLAN VIAL FASE 1-2025 DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1815-2025, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.

CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EPUXUA AVANZA, E.I.C.E De conformidad a lo informado por la Subgerencia Administrativa, Financiera y de Gestión Humana en relación con el Plan Anual de Adquisiciones el Rubro de la presente contratación es 2.4.5.02.08.025.003 CI 1815/2025 GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENCIÓN VIAL URBANA PLAN VIAL FASE 1-2025 DEL MUNICIPIO DE SOACHA - ESTUDIOS Y DISEÑOS, INTERVENTORÍA - RECURSOS DE INVERSIÓN - TRANSFERENCIAS MUNICIPALES

Transferencias Municipales de Inversión - el cual será pagadero con el presupuesto del año 2025, certificado presupuestal No. DIS-2025000285 del 03 de julio de 2025.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La Empresa Pública del Municipio de Soacha Cundinamarca EPUXUA AVANZA E.I.C.E cancelará al contratista el valor del contrato conforme a los avances de obra y pago proporcional al contrato de llave en mano de la siguiente manera:

a). Pagos parciales. Se realizarán pagos parciales, sin superar el 90% del valor del contrato conforme el avance de obra y proporcional al contrato de llave en mano derivado del interadministrativo 1815 del 2025, de acuerdo a las actas que contemplen i) Informe técnico de avance de interventoría a estudios, diseños y construcción para el mejoramiento y pavimentación de vías urbanas en el municipio de Soacha – Cundinamarca estipulado mediante el contrato interadministrativo No. 1815 de 2025 del municipio de Soacha con registros fotográficos de las actividades desarrolladas y la cuantificación de las misma, ii) Recibo de avances de estudios ejecutados los cuales debe contar con el visto bueno del contratista, la interventoría y del supervisor designado por EPUXUA AVANZA E.I.C.E. iii) Balance mensual del proyecto.

b). Pago Final. El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, se pagará una vez se haya suscrito el acta de liquidación del contrato de llave en mano y deberá contemplar Volumen I. Estudio de Transporte, Volumen II. Estudio de Topografía, Trazado y Diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial y Plan de Manejo de Tránsito, Volumen III. Geología para Ingeniería, Volumen IV. Estudio de Suelos para el Diseño de Fundaciones y otras Estructuras de Contención. Volumen V. Estudio de Estabilidad y Estabilización de Taludes. Volumen VI. Estudio Geotécnico y Diseño del Pavimento. Volumen VII. Estudio de Fuentes de Materiales. Volumen VIII. Estudio de Hidrología, Hidráulica y Socavación, Volumen IX. Estudios y Diseños de Estructuras, Volumen X. Estudios de Gestión Ambiental y Social del Proyecto, Volumen XI. Gestión Predial, Volumen XII. Estudio de Redes y Espacio Público, Volumen XIII. Estudio de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios y Presupuestos para la Estructura del Pliego de Condiciones, Volumen XIV. Informe Final Ejecutivo, entre otros, y visto bueno de las supervisiones del Municipio de Soacha y de EPUXUA AVANZA E.I.C.E., entrega en físico y digital debidamente firmados por los profesionales responsables correspondientes.iii) Paz y salvo del personal y subcontratistas, servicios públicos e impuestos Municipales. En caso de que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma, presentados en debida forma y aprobados por la supervisión, se liquidará el contrato de conformidad con lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EPUXUA AVANZA, E.I.C.E no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EPUXUA AVANZA, E.I.C.E hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales territoriales y nacionales vigentes sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a la disponibilidad de la entidad.

EPUXUA AVANZA E.I.C.E sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, elaboración de documentos, alquiler y/o compra de equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, honorarios en actividades relacionadas

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato.

Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, elaboración de documentos, alquiler y/o compra de equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución global del contrato será de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y de la expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (CRP). Dicho plazo de ejecución estará condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. 1815 de 2025, suscrito entre el Municipio de Soacha y EPUXUA AVANZA E.I.C.E. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y se extenderá por seis (6) meses adicionales, exclusivamente para efectos de su liquidación.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad, de conformidad con el análisis realizado por EPUXUA.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL CONTRATISTA. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda autorizar el inicio de la etapa siguiente por parte de la supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EPUXUA AVANZA, E.I.C.E:

1. EPUXUA AVANZA, E.I.C.E. brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. EL CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza Corresponde a EPUXUA AVANZA, E.I.C.E. y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

NOTA: La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EPUXUA AVANZA E.I.C.E ni al MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos de la invitación a presentar propuesta.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de consultoría
3. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación directa, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
4. El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de objeto de la presente Manifestación a Interés.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista deberá allegar la Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses con sus respectivos soportes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EI CONTRATISTA: no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la EMPRESA EPUXUA AVANZA E.I.C.E., pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, sin perjuicio de lo anterior El Contratista podrá hacer uso de su red de proveedores para cumplir con la totalidad de las obligaciones que surgen del presente contrato. Esta facultad involucra aquello que no implique la ejecución de la totalidad del contrato y se entiende que es bajo la responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión está a cargo del Ordenador del gasto o quien el designe para tal fin, quien ejercerá como Supervisor, las funciones establecidas en el manual de supervisión contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número 06 de 2021. La supervisión estará a cargo de la empresa EPUXUA AVANZA E.I.C.E, quien en el ejercicio de la misma deberá ajustarse a las responsabilidades y obligaciones enunciadas en el presente documento y documentos de planeación. De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre -contractual y post - contractual. Este que no sólo cuenta con funciones técnicas, sino también de índole administrativa, contable, financiera y jurídica, para lo cual deberá apoyarse del equipo técnico que tiene la dependencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia entre el Contratista y EPUXUA AVANZA E.I.C.E., como contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA: manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio obligaciones propias del contrato, según corresponda. Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o contratista, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que cada supervisor y/o Contratista según corresponda, informe a EPUXUA AVANZA, E.I.C.E sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el CONTRATISTA, con el fin de justificar la exigibilidad del apremio. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que EPUXUA AVANZA, E.I.C.E constituya en mora al CONTRATISTA, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. EPUXUA AVANZA, E.I.C.E podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del CONTRATISTA y/o su Garante,

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato de consultoría, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EPUXUA AVANZA E.I.C.E, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a EPUXUA AVANZA E.I.C.E para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude EPUXUA AVANZA E.I.C.E por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, LAS PARTES podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EPUXUA AVANZA E.I.C.E de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EPUXUA AVANZA E.I.C.E, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EPUXUA AVANZA E.I.C.E, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Empresa Pública de Soacha, EPUXUA AVANZA E.I.C.E., en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o patrimonio autónomo o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos:

De conformidad con el Numeral 25.9 del Manual de Contratación No. 005 del 2021 Garantías exigibles al contratista serán las siguientes:

Garantía de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	EPUXUA AVANZA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4 MUNICIPIO DE SOACHA con NIT 800.094.755		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
	Cumplimiento del Contrato	20% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.
	Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más tres años.
		20% del valor del Contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

Característica	Condición
	<p>Calidad del servicio</p> <p>suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de obra por parte de la supervisión</p>
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de esta y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válida para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica. La aprobación de las garantías por parte de EPUXUA AVANZA E.I.C.E. AVANZA, E.I.C.E., es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

EL **CONTRATISTA** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones. EL **CONTRATISTA** acepta que **EPUXUA AVANZA E.I.C.E. AVANZA, E.I.C.E.**, tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EPUXUA AVANZA E.I.C.E. AVANZA, E.I.C.E., solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL **CONTRATISTA**. Lo anterior, no exonera a EL **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por **EPUXUA AVANZA E.I.C.E. AVANZA, E.I.C.E.**, para exigir el cumplimiento o indemnización.

En caso de presentarse alguna observación por parte de **EPUXUA AVANZA E.I.C.E. AVANZA, E.I.C.E.**, a estos requisitos, el **CONTRATISTA** deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo

CONTRATO INTERVENTORIA 1815-121-2025

exclusivo de El CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EPUXUA AVANZA E.I.C.E y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DETERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por ejecución del objeto b) por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad c) por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga y d) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES EI CONTRATISTA recibirá notificaciones del contrato en:

Persona de contacto:	CONSORCIO INTER SOACHA. GABRIEL JAIME ALVAREZ
Dirección y ciudad:	CRA 4 # 23-226 LA VEGA
Teléfono:	Celular 3187886663
Correo electrónico:	licitaciones.consersas@gmail.com

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto y en aplicación de lo señalado en los artículos 53, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, EL CONTRATISTA manifiesta que acepta los términos y condiciones de uso de medios electrónicos para las notificaciones electrónicas y autoriza al CONTRATANTE a utilizar este medio para notificaciones, al correo licitaciones.consersas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, y suscripción de acta de inicio de conformidad con el manual de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha

Proyectó: Magnolia López – Abogada.

Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta -Secretario General